

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/729/2019

Guadalajara, Jalisco, a 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 0642/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JULIO CÉSAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

642/2019

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta,
Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

26 de febrero de 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

10 de abril de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Por la entrega de información que no
corresponde con lo solicitado.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Dio respuesta en sentido afirmativo,
proporcionando el documento
solicitado en copia simple, y a su vez,
dejó el mismo a disposición del
recurrente en copia certificada previo
pago de derechos correspondientes.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso
toda vez que el sujeto obligado realizó
actos positivos a través de los cuales
amplió su respuesta inicial realizando
las aclaraciones correspondientes.
Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
No firma por
ausencia.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 642/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2019 DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 26 veintiséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 21 veintiuno de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 25 veinticinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, y concluyó el día 15 quince de marzo de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 01045819, y de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

Solicito a la dirección de planeación urbana y ecología y/o corresponda el dictamen de trazos usos y destinos en copia simple vía correo digital y certificada de la propiedad avenida paseo de la Marina 180 colonia la Marina Vallarta, con superficie de 6561 m2. Sic.

RECURSO DE REVISIÓN: 642/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2019 DIECINUEVE.



Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 21 veintiuno de febrero de 2019 dos mil diecinueve en sentido afirmativo, a través de oficio sin número, informando lo siguiente:

“...
ÚNICO.- Su solicitud resulta AFIRMATIVO, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por:

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta mediante oficio con número DDUMA/JJR/0761/19; mismo que se transcribe a la letra:

“...Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran en esta Dirección a mi cargo, le informo que si obra lo solicitado, por lo que remito copia simple del dictamen de trazos, usos y destinos petitionado, sin embargo para estar en condiciones de emitir en copia certificada, es necesario que se remita a esta Dirección, copia simple del pago que se transcribe en el memorándum con número OP-0299/19...”

... Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 26 veintiséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente medio de impugnación a través de correo electrónico dirigido a este Instituto, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

“...
La información que se proporcionó en el dictamen de trazos uso y destinos no correcta no corresponde, por lo que considero se me está negando acceso a la información pública

El dictamen de trazos usos y destinos no corresponde a la norma vigente recientemente registrada en registro público de la propiedad con la actualización del sub distrito 5 “A” de Marina Vallarta.

... Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 07 siete de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio DDI/UT/047/2019 mediante el cual el sujeto obligado informó que realizó actos positivos, ampliando su respuesta inicial, y realizando las aclaraciones correspondientes.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, el día 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidas manifestaciones de la parte recurrente a través de correo electrónico, mediante las cuales declaró lo siguiente:

La repuesta al correo anterior y su adjunto le comento que la información solicitada y contenida en el dictamen de trazos usos y destinos si obra en el planeación urbana donde se gestan quien es la dependencia principalmente encargada de los instrumentos urbanísticos y en el supuesto sin conceder debió entregar el sujeto obligado correspondiente en proactividad de brindar información pública no un dictamen obsoleto sino la información correcta en la modalidad que gusten o lo la contengan considerando que es quien la posee administra y posterior se plasma en un dictamen de trazos usos y destinos que no es más que la norma vigente plasmada en un documento con un nombre distinto cuyo objeto es conocer la información que la función pública aprobó y es pública de uso diversos como toda información pública si bien no pudiera en el supuesto otorgar como tal documento confunde engaña con lo entregado, mal informado por la naturaleza del contenido, no solicité el último dictamen sino la información que este contiene y afecto mi derecho y más con información que no corresponde. Sic.

RECURSO DE REVISIÓN: 642/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2019 DIECINUEVE.



En la información que se me entregó nunca se me precisó que era un dictamen que contenía información fuera de la norma y menos que no podía solicitar la información solicitada cierta vigente, verídica de esta naturaleza y forma solicitada sabiendo la naturaleza del documento engañosamente se me emite el contenido con información errónea, sin indicarme que salvo un procedimiento en ventanilla podría obtenerla ni se me puso a disposición el instrumento urbanístico que sin ser propiamente el dictamen contiene y que es de donde se extrae lo que solicito o cualquier otra precisión que podría arrojar un contenido correcto información verídica y fiel proactiva de la función pública que la genera y administra..

Cuando esta misma área de planeación urbana contiene toda la información contenida en el dictamen e trazos usos y destinos y se encarga de todo el proceso y conclusión de estos instrumentos urbanísticos que la contienen, toda absolutamente la contiene el área de desarrollo urbano que dice no poseer desvirtuando su función, y negando ante el desconocimiento de el ciudadano confunden y causan problema con lo entregado que no es información cierta pareciera dolo y mala fe, la proactividad de la función pública debiera ser real no solo para dar salida a un proceso. Sic.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales amplió su respuesta inicial, realizando las aclaraciones correspondientes.**

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

Solicito a la dirección de planeación urbana y ecología y/o corresponda el dictamen de trazos usos y destinos en copia simple vía correo digital y certificada de la propiedad avenida paseo de la Marina 180 colonia la Marina Vallarta, con superficie de 6561 m2. Sic.

Por su parte, el sujeto obligado, a través de su respuesta inicial, proporcionó copia simple del dictamen de trazos, usos y destinos petitionado, y asimismo, dejó a disposición del recurrente dicho documento en la modalidad de copia certificada previo pago de los derechos correspondientes, debido a que fue en las modalidades señaladas en que fue petitionada la información.

Luego entonces, derivado de la interposición del presente recurso de revisión, el sujeto obligado a través de su informe de ley hizo del conocimiento de este Órgano Garante que realizó actos positivos consistentes en requerir nuevamente a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

En este sentido, el área señalada en el párrafo que antecede, informó que si bien, el día 26 veintiséis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho se publicó en la Gaceta Municipal, el Plan Parcial de Sub Distrito Urbano 5 A que afecta a la zona donde se encuentra el domicilio del dictamen requerido (tal y como lo señala el recurrente), el sujeto obligado señala que el solicitante pretende que se genere un dictamen actualizado, situación que manifiesta, puede ocurrir solamente si existiese trámite presentado en ventanilla cubriendo los requisitos que la normatividad establece y que fueron proporcionados al recurrente.

Bajo esta tesitura, manifestó que la información no fue negada, sino que se entregó la información existente del último trámite realizado ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

RECURSO DE REVISIÓN: 642/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2019 DIECINUEVE.

respecto del domicilio referido en la solicitud; luego entonces hizo del conocimiento del recurrente que si desea contar con un dictamen que contenga las características señaladas en el presente medio de impugnación, deberá acudir a la ventanilla a presentar los requisitos correspondientes y realizar el pago de los derechos, o bien, esperar al momento de que un tercero lo solicite, y por ende, dicha información quede resguardada en los archivos del sujeto obligado.

Finalmente, manifestó que se entregó la información que obra en los archivos del sujeto obligado, sin embargo, señaló que el recurrente pretende ampliar su solicitud haciendo mención de que existe un Plan Parcial recientemente aprobado y por ende, el dictamen solicitado debe ser acorde al mismo; sin embargo, reiteró que dicha información es inexistente en tanto no se realice un trámite por parte de un particular para la expedición de un nuevo dictamen de trazos, usos y destinos.

En razón de lo anterior, se estima que el sujeto obligado, entregó la información que obra en sus archivos, fundando, motivando y justificando la inexistencia de la información tal cual la peticona el recurrente toda vez que dicha información deriva de la realización de un trámite de ventanilla, por lo que otorgó al recurrente la orientación correspondiente a efecto de que lleve a cabo el procedimiento señalado, de conformidad con el ordenamiento que corresponda.

Ahora bien, en lo que respecta a las manifestaciones del recurrente, se estima que **no le asiste la razón**, toda vez que tal y como se señaló en párrafos anteriores, el sujeto obligado proporcionó el dictamen que corresponde al último trámite realizado ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, haciendo la aclaración de que si es su deseo obtener un dictamen con las características señaladas en el presente medio de impugnación, deberá realizar el trámite de ventanilla correspondiente.

Por otro lado **no le asiste la razón en sus manifestaciones** cuando refiere: *no se me puso a disposición el instrumento urbanístico que sin ser propiamente el dictamen contiene y que es de donde se extrae lo que solicito*, en virtud de que de la solicitud inicial no se desprende dicho requerimiento, toda vez que la misma fue específica en requerir el *dictamen de trazos, usos y destinos* del domicilio señalado.

En este sentido, al inconformarse respecto de que el sujeto obligado no puso a su disposición el instrumento urbanístico, se estima que dicha petición es **IMPROCEDENTE** en el presente medio de impugnación, toda vez que el recurrente se encuentra ampliando su solicitud de origen, por lo que de conformidad al artículo 98.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **no ha lugar** dichas manifestaciones. Se cita el dispositivo legal señalado para su mejor proveer:

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

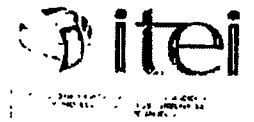
...

VIII. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

No obstante lo anterior, quedan a salvo los derechos del recurrente a efecto de que presente nueva solicitud de información al sujeto obligado, mediante la cual requiera la información que considere pertinente.

Finalmente, se estima que el sujeto obligado en ningún momento negó la información peticionada, sino

RECURSO DE REVISIÓN: 642/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2019 DIECINUEVE.



que proporcionó aquella que obra en sus archivos, informando al recurrente que la información solicitada con las especificaciones señaladas en el presente medio de impugnación refiere a un trámite de ventanilla, razón por la cual, proporcionó los requisitos que deben cumplirse para llevar a cabo dicho procedimiento.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que de inicio, el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales amplió su respuesta inicial realizando las aclaraciones correspondientes, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

V. *Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.


CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 642/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2019 DIECINUEVE.



Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos de los presentes, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano
(No firma por Ausencia)



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 642/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 10 diez del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.